



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL ORAL

SABANALARGA-ATLÁNTICO

30 OCT 2020

Sabanalarga- Atlántico,
RAD- Ejecutivo
Demandante:
Demandado:

#08-638-40-89-001-2017-00297-00
COOPERATIVA VIPEBA
IVAN DAYAN ESCOBAR DE LA ROSA Y OTRA.

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, informo a usted del presente proceso ejecutivo singular, en donde se encuentra como demandada Suradys Villa De La Hoz e Iván Dayan Escobar De La Rosa, en el cual el apoderado ejecutante solicita del despacho se ordene la terminación del proceso por acuerdo celebrado entre las partes según escrito allegado al expediente de fecha septiembre 09 del cursante año . A sus despacho para que se sirva resolver. El Secretario Julio Díaz Morelo.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA- ATLÁNTICO

Sabanalarga- Atlántico.

30 OCT 2020

Visto el anterior informe secretarial, y previa revisión del expediente encontramos que se encuentra solicitud presentada por la demandada Suradys Villa De La Hoz en donde manifiesta que entre ella y el apoderado demandante han decidido anular el acuerdo de pago presentado al despacho por valor de cinco Millones de Pesos el cual fue incumplido.

Estudiando el expediente se puede observar que no existe acuerdo de pago presentado en común y mutuo consentimiento por las partes procesales, se encuentra escrito presentado en forma unilateral, por un lado por la demandada y por el otro, lado por el apoderado demandante, con un contenido diferente entre ambos escritos.

El inciso segundo del artículo 312 del C. G.P, establece que el juez aceptara la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declara terminado el proceso, se celebró por atados las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia.....

De lo anterior se colige que NO existe concordancia entre ambos escritos, no se encuentra presentada en común y mutuo consentimiento de las partes, No es claro en claro en monto a cobra por la demanda Suradys Villa De La Hoz para que esta seda la persona para que haga efectivo los depósitos judiciales que le correspondan y No a través de la parte demandante, como tampoco se dejó clara a dieron le corresponde los depósitos judicial que se alleguen posteriormente dentro de este proceso, por lo que se despachará negativamente la anterior solicitud. Por lo que se,

RESUELVE

Primero.- Niéguesele la anterior solicitud de transacción presentada en forma Unilateral por la demandada señora Suradys Villa De la Hoz y el apoderado demandante Dr Erick Orozco Pacheco, por las anteriores consideraciones y razones.

Segundo.- Conmínense a las partes procesales integrantes de este proceso, para que aclaren las sumas que le corresponden a la parte demandante, a quién se pueden entregar, monto que le corresponde a la parte demandada y sobre los depósitos judiciales posteriores se alleguen al expediente.

Tercero.- De igual manera se conmina a la demandada Suradys Villa De La Hoz, para que manifieste al despacho como queda la actuación sobre su apoderada judicial Dra Eloilda Olivella Tirado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. MÓNICA MARGARITA ROBLES BACCA. LA JUEZ.

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d7533a6fd9710dbf3a741cf01216dd56800c7aec614b5de5447719ca093d733d

Documento generado en 30/10/2020 10:28:54 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 1º. PROMISCO MUNICIPAL - SABANALARGA
SECRETARÍA

Sabanalarga 03 NOV 2020

El auto anterior se notificó por estado
084 en la fecha

El auto anterior se notificó por estado
084 en la fecha